
BOLETÍN INFORMATIVO*

COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL ESTADO MAYOR ELÉCTRICO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.855 de fecha 24 de febrero de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el decreto número 2.241, mediante el cual se activa la Comisión Presidencial del Estado Mayor Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del decreto N° 1.920 de fecha 10 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720 de la misma fecha (artículo 1).

Todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben ejecutar planes para reducir en al menos un treinta por ciento (30%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia del decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por órgano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), deberá hacer las respectivas mediciones del consumo de energía eléctrica de todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para informar mensualmente de ello al Estado Mayor Eléctrico, a través del Vicepresidente Ejecutivo de la República, con el objeto de revisar el cumplimiento de esa meta y de ser necesario, tomar los correctivos pertinentes.

La máxima autoridad de los órganos y entes de la Administración Pública serán responsables del cumplimiento del objeto contenido en el artículo (artículo 2).

Se establece para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, un horario especial laboral hasta nueva orden verbal o escrita, desde las 7:30 am hasta la 1:00 pm, quedando excluidas de la aplicación del decreto las dependencias u oficinas de atención al público, los sectores y servicios considerados de carácter esencial, así como el personal de alto nivel y confianza.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, determinarán qué oficinas o dependencias bajo su responsabilidad, se consideran sectores y servicios de carácter esencial, así como el personal de alto nivel y confianza. A tales efectos, se garantizará la prestación de servicios públicos claves como salud, banca y finanzas, telecomunicaciones, entre otros (artículo 3).

Se instruye al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para que se tomen todas las medidas necesarias con el fin de incrementar la generación termoeléctrica a nivel nacional, disminuyendo así, el uso de la energía hidroeléctrica durante momentos de criticidad. Igualmente, a ejecutar en cualquiera de sus formas, el plan de sustitución de bombillos ahorradores y de equipos de alto rendimiento y bajo consumo de energía (artículo 4).

El sector público y privado, con el fin de cumplir el plan de ahorro energética, está en la obligación de reducir el consumo de energía en el porcentaje establecido en las normas legales vigentes relacionadas con la materia eléctrica; así como también, instalar y/o usar equipos eléctricos con las características generales definidas en el artículo anterior (artículo 5).

Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a efectuar una jerarquización en el balance energético nacional, con el objeto de garantizar el suministro de combustible para el parque de generación térmica disponible en el país, dando preferencia al combustible gaseoso y a la adquisición de combustible para la autogeneración privada. Este Ministerio emitirá un resuelto notificando los mecanismos para facilitar de manera expedita, la venta y suministro de combustible a los grandes usuarios (artículo 6).

Se instruye al Estado Mayor Eléctrico, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, a elaborar un plan informativo a través de los medios de comunicación social acerca de los efectos negativos del fenómeno climático “El Niño”, así como del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad (artículo 7).

Se instruye al Estado Mayor Eléctrico, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Educación y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a elaborar un programa nacional de educación energética, dirigido a los niveles de educación básica, media y superior, que instruya al estudiante acerca de los efectos negativos del fenómeno climático “El Niño”, así como del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad (artículo 8).

Los estados y municipios, así como sus organismos y entes adscritos, en ejercicio de su deber de actuar bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del estado, deberán reducir su consumo eléctrico en los términos expuestos en el decreto (artículo 9).

Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el Estado Mayor Eléctrico, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo (artículo 10).

Se exhorta al sector público y privado a cumplir obligatoriamente con el plan de ahorro energético y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica (artículo 11).

El Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros que conforman el Estado Mayor Eléctrico, quedan encargados de la ejecución del decreto (artículo 12).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 13 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/2422016/2422016-4514.pdf#page=1>

24 de febrero de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*